



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
[ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso N° 2023-00264**

Estando la demanda de la referencia al despacho y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del C.G.P., se resuelve **INADMITIR** la misma para que, dentro del término de 5 días siguientes, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. La parte actora deberá aportar copia de la Escritura Pública No. 4442 del 13 de diciembre de 2013 otorgada en la Notaria veinte (20) del Círculo de Medellín, pues la misma se echa de menos dentro de los anexos que acompañan la demanda.
2. De igual manera deberá allegar el certificado de tradición y libertad correspondiente a los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula 001-1097092 y 001-1097157 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, con fecha de expedición no superior a 30 días, pues estos no fueron arrimados.
3. Asimismo, se requiere a la parte demandante para que allegue certificado de avalúo catastral de los inmuebles objeto de la demanda correspondiente al año 2022. Es indispensable para determinar la competencia para conocer del asunto.
4. Deberán aportarse los Registros Civiles de Nacimiento de **CRISTIAN CAMILO ARIZA DÍAZ, SANDRA MILENA ARIZA DÍAZ, LUZ ALEJANDRA ARIZA DÍAZ** con el fin de acreditar su calidad de herederos determinados. Téngase en cuenta lo señalado en el art. 167 del C.G.P. en relación con que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.
5. Asimismo, deberá indicar si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de **PLINIO ARIZA MORALES**. En caso afirmativo, indicar los nombres del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos reconocidos, o en su defecto del albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia

yacente señalando las direcciones donde puedan ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado sucesión, deberá indicar el nombre del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos por disposición legal o testamentarios, y las direcciones donde puedan ser notificados. En ambos casos se debe acreditar la calidad en que se les cita.

6. Se debe adecuar debidamente el juramento estimatorio, indicando bajo la gravedad de juramento el monto reclamado a favor de la demandante al respecto de las indemnizaciones, compensaciones o pago de frutos o mejoras que pretende, discriminando y especificando la justificación de cada uno de sus conceptos, de conformidad con lo versado en el artículo 206 del C.G.P. Téngase en cuenta que para el efecto sólo basta la estimación juramentada.

7. Se deberá indicar igualmente el tipo de simulación pretendida, exponiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la simulación elegida, y conforme a ello deberá aportar un nuevo poder especial, de conformidad los hechos y pretensiones de la demanda. Lo anterior pues si bien lo narrado en el escrito de la demanda pretende dar cuenta de una simulación absoluta, en las pretensiones se relaciona igualmente la simulación relativa.

8. Se deberá allegar, además, la prueba de los derechos de petición que presentó para adquirir los documentos que solicitó como prueba de oficio, previo a la presentación de la demanda.

9. Una vez subsanado lo anterior, apórtese un nuevo escrito de demanda integrando los puntos objeto de inadmisión.

**NOTIFÍQUESE,**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

*La providencia anterior es notificada por anotación en  
ESTADO No.042\_Hoy 13-07-2023*



*LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario*